



A8-0028/2019

25.1.2019

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA de tributación de los intercambios entre Estados miembros
(COM(2018)0329 – C8-0317/2018 – 2018/0164(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Fulvio Martusciello

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	31
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA de tributación de los intercambios entre Estados miembros
(COM(2018)0329 – C8-0317/2018 – 2018/0164(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0329),
 - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0317/2018),
 - Visto el artículo 78 quater de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0028/2019),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Cuando el Consejo adoptó en 1967 el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) por medio de las Directivas 62/227/CEE¹ y 67/228/CEE² del Consejo, se adquirió el compromiso de establecer un sistema definitivo del IVA que gravara los intercambios entre los

Enmienda

(1) Cuando el Consejo adoptó en 1967 el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) por medio de las Directivas 62/227/CEE¹ y 67/228/CEE² del Consejo, se adquirió el compromiso de establecer un sistema definitivo del IVA que gravara los intercambios entre los

Estados miembros de manera similar que si se efectuaran dentro de un único Estado miembro. Teniendo en cuenta que aún no se daban las condiciones técnicas y políticas necesarias para el establecimiento de un sistema de ese tipo, cuando las fronteras fiscales entre los Estados miembros se suprimieron a finales de 1992 se adoptó el régimen transitorio del IVA. La Directiva 2006/112/CE del Consejo³, actualmente en vigor, establece que estas normas transitorias deben sustituirse por disposiciones definitivas basadas, en principio, en la tributación en el Estado miembro de origen de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios.

Estados miembros de manera similar que si se efectuaran dentro de un único Estado miembro. Teniendo en cuenta que aún no se daban las condiciones técnicas y políticas necesarias para el establecimiento de un sistema de ese tipo, cuando las fronteras fiscales entre los Estados miembros se suprimieron a finales de 1992 se adoptó el régimen transitorio del IVA. La Directiva 2006/112/CE del Consejo³, actualmente en vigor, establece que estas normas transitorias deben sustituirse por disposiciones definitivas basadas, en principio, en la tributación en el Estado miembro de origen de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios. ***No obstante, dichas normas transitorias han estado en vigor durante varias décadas y han dado lugar a un régimen transitorio del IVA complejo y propenso al fraude transfronterizo del IVA en la Unión. Esas normas transitorias presentan numerosas deficiencias, que derivan en un régimen del IVA que no es plenamente eficiente ni compatible con los requisitos de un verdadero mercado único. La vulnerabilidad del régimen transitorio del IVA se hizo patente solo unos años después de su introducción. Desde entonces se han adoptado varias medidas legislativas (mejora de la cooperación administrativa, reducción de los plazos de los estados recapitulativos o mecanismo sectorial de inversión del sujeto pasivo) y no legislativas. Sin embargo, los recientes estudios sobre la desviación del IVA demuestran que las cifras del IVA no recaudado siguen siendo muy elevadas. Esta es la primera propuesta legislativa desde la introducción, en 1992, de las normas sobre el IVA vigentes que tiene por objeto hacer frente a las causas profundas del fraude transfronterizo. En su Comunicación de 28 de octubre de 2015, titulada «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas», la Comisión calificó la complejidad de la actual normativa del IVA como uno de los***

principales obstáculos para la realización del mercado único. Por otro lado, la desviación del IVA, definida como la diferencia entre el importe de ingresos por IVA percibido realmente y el importe teórico que se esperaba recaudar, ha ido ampliándose hasta alcanzar los 151 500 millones EUR en 2015, en el marco de la Europa de los Veintiocho. Ello demuestra la necesidad de emprender una reforma urgente y completa del régimen del IVA para establecer un régimen definitivo del IVA, a fin de facilitar y simplificar el comercio transfronterizo dentro de la Unión y aumentar la resistencia del sistema frente al fraude.

¹ Primera Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de los negocios (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 301).

² Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 303).

³ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

¹ Primera Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de los negocios (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 301).

² Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 303).

³ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Además, la Comisión, respaldada por el Parlamento Europeo, siempre ha

señalado que un régimen del IVA basado en la imposición en origen es la respuesta correcta para hacer que el régimen del IVA de la Unión sea más resistente al fraude y más acorde con el buen funcionamiento del mercado único. No obstante, la presente iniciativa se basa en el enfoque preferido de los Estados miembros de tributación en destino, con vistas a conceder cierta flexibilidad a los Estados miembros en la fijación de los tipos del IVA.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El Consejo, respaldado por el Parlamento Europeo¹ y por el Comité Económico y Social², confirmó que no era viable aplicar un sistema basado en el origen e invitó a la Comisión a que realizara un análisis técnico exhaustivo y entablara con los Estados miembros un diálogo ampliamente participativo a fin de examinar de forma pormenorizada las diferentes formas posibles de aplicar el principio tributación en destino.

Enmienda

(2) El Consejo, respaldado por el Parlamento Europeo¹ y por el Comité Económico y Social², confirmó que no era viable aplicar un sistema basado en el origen e invitó a la Comisión a que realizara un análisis técnico exhaustivo y entablara con los Estados miembros un diálogo ampliamente participativo a fin de examinar de forma pormenorizada las diferentes formas posibles de aplicar el principio tributación en destino³ ***para velar por que la entrega de bienes de un Estado miembro a otro se grave como si se hubiesen entregado y adquirido dentro de un Estado miembro. La creación de un territorio único de aplicación del IVA en la Unión es esencial para disminuir los costes de cumplimiento para las empresas, en particular las pymes que operan a escala transfronteriza, reducir los riesgos de fraude transfronterizo del IVA y simplificar los procedimientos relacionados con el IVA. El régimen definitivo del IVA consolidará el mercado único y creará mejores condiciones empresariales para el comercio transfronterizo. Dicho régimen debe tener en cuenta los cambios que se imponen a***

consecuencia de los avances tecnológicos y la digitalización. La presente Directiva fija las medidas de carácter técnico en relación con la aplicación de los llamados «pilares» tal y como establece la Comisión en su propuesta de 18 de enero de 2018³ bis. Por consiguiente, los Estados miembros deben adoptar decisiones sobre los mencionados «pilares» para proceder rápidamente a la aplicación de la presente Directiva.

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 2011, sobre el futuro del IVA (P7_TA(2011)0436) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=EN&reference=P7-TA-2011-0436>

² Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de julio de 2011, sobre el «Libro Verde sobre el futuro del IVA — Hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz» <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:52011AE1168>

³ Conclusiones del Consejo sobre el futuro del IVA —reunión n.º 3167 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, Bruselas, 15 de mayo de 2012 (véase en particular el punto B 4) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/130257.pdf

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 2011, sobre el futuro del IVA (P7_TA(2011)0436) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=EN&reference=P7-TA-2011-0436>

² Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de julio de 2011, sobre el «Libro Verde sobre el futuro del IVA — Hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz» <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:52011AE1168>

³ Conclusiones del Consejo sobre el futuro del IVA —reunión n.º 3167 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, Bruselas, 15 de mayo de 2012 (véase en particular el punto B 4) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/130257.pdf

^{3 bis} *Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CEE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, COM(2018)0020, 2018/005(CNS).*

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En su plan de acción sobre el IVA¹, la Comisión expuso las modificaciones que deberían introducirse en el régimen del IVA a fin de desarrollar un sistema de esas características basado en el principio de destino aplicable a los intercambios dentro de la Unión mediante la tributación de las entregas transfronterizas. Posteriormente, el Consejo ratificó las conclusiones de dicho Plan de acción señalando entre otras cosas que, en su opinión, el principio de tributación en origen previsto en relación con el régimen definitivo de IVA debía sustituirse por el principio de tributación en el Estado miembro de destino².

¹ Plan de acción sobre el IVA — Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir [COM(2016) 148 final de 7 de abril de 2016].

² Véase:
<http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/05/25-conclusions-vat-action-plan/>

Enmienda

(3) En su plan de acción sobre el IVA¹, la Comisión expuso las modificaciones que deberían introducirse en el régimen del IVA a fin de desarrollar un sistema de esas características basado en el principio de destino aplicable a los intercambios dentro de la Unión mediante la tributación de las entregas transfronterizas. Posteriormente, el Consejo ratificó las conclusiones de dicho Plan de acción señalando entre otras cosas que, en su opinión, el principio de tributación en origen previsto en relación con el régimen definitivo de IVA debía sustituirse por el principio de tributación en el Estado miembro de destino². ***Este cambio debe contribuir a reducir los fraudes transfronterizos del IVA por un importe estimado en 50 000 millones EUR al año.***

¹ Plan de acción sobre el IVA — Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir [COM(2016) 148 final de 7 de abril de 2016].

² Véase:
<http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/05/25-conclusions-vat-action-plan/>

Enmienda 5

**Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Para velar por una cooperación eficaz entre los Estados miembros, la Comisión debe garantizar la transparencia del sistema, en particular mediante la publicación obligatoria anual de los fraudes cometidos en cada Estado miembro. La transparencia también es importante para comprender la magnitud

del fraude, sensibilizar al público en general y ejercer presión sobre los Estados miembros.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Conviene prestar especial atención a las posiciones del Parlamento Europeo adoptadas en su Resoluciones legislativas, de 3 de octubre de 2018, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros (COM(2017)0569 – C8-0363/2017 – 2017/0251(CNS)) y sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (COM(2018)0020 – C8-0023/2018 – 2018/0005(CNS)), así como en su Resolución legislativa, de 3 de julio de 2018, sobre la propuesta modificada de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (COM(2017)0706 – C8-0441/2017 – 2017/0248(CNS)).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Como norma general respecto de las entregas de bienes, incluidas las entregas de bienes dentro de la Unión, y respecto de la prestación de servicios, debe establecerse que el proveedor sea el deudor del IVA.

Enmienda

(13) Como norma general respecto de las entregas de bienes, incluidas las entregas de bienes dentro de la Unión, y respecto de la prestación de servicios, debe establecerse que el proveedor sea el deudor del IVA. ***Estos principios nuevos permitirán a los Estados miembros luchar mejor contra el fraude del IVA, sobre todo el fraude intracomunitario del operador desaparecido, que se calcula que asciende a 50 000 millones EUR al año como mínimo.***

Enmienda 8

**Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Deben establecerse criterios estrictos, aplicados de forma armonizada por todos los Estados miembros, para determinar qué empresas pueden beneficiarse del estatuto de sujeto pasivo certificado, así como normas y disposiciones comunes que den lugar a multas y sanciones aplicables a quienes no las respeten.

Enmienda 9

**Propuesta de Directiva
Considerando 14 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) La Comisión debe ser la encargada de presentar orientaciones adicionales y de verificar la aplicación adecuada por parte de los Estados miembros de dichos criterios armonizados en toda la Unión.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Es preciso revisar las normas sobre la aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con los bienes muebles a fin de garantizar su coherencia con la introducción de las nuevas normas relativas al deudor del IVA sobre las entregas de bienes dentro de la Unión.

Enmienda

(15) Es preciso revisar las normas sobre la aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con los bienes muebles a fin de garantizar su coherencia con la introducción de las nuevas normas relativas al deudor del IVA sobre las entregas de bienes dentro de la Unión. ***Con la aplicación de la presente Directiva puede que ya no sea necesario aplicar temporalmente el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Por consiguiente, la Comisión deberá analizar, a su debido tiempo, la necesidad de derogar la propuesta de aplicación temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Con el fin de garantizar la coherencia en las obligaciones impuestas a las grandes empresas en materia de declaración del IVA, la frecuencia de presentación de las declaraciones del IVA en virtud de este régimen especial debe ser objeto de revisión, incorporando también la obligación de que los sujetos pasivos que utilicen el régimen presenten declaraciones del IVA mensuales en el marco del régimen cuando su volumen de negocios anual sea superior a 2 500 000 EUR.

Enmienda

(23) Con el fin de garantizar la coherencia en las obligaciones impuestas a las grandes empresas en materia de declaración del IVA, la frecuencia de presentación de las declaraciones del IVA en virtud de este régimen especial debe ser objeto de revisión, incorporando también la obligación de que los sujetos pasivos que utilicen el régimen presenten declaraciones del IVA mensuales en el marco del régimen cuando su volumen de negocios anual ***del IVA de la Unión*** sea superior a 2 500 000 EUR.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) *Un alto nivel de incumplimiento no solo genera pérdidas económicas para los sujetos pasivos que cumplen la normativa, sino que también amenaza la cohesión y la coherencia del sistema fiscal y crea un sentimiento generalizado de injusticia debido a la distorsión de la competencia. Un sistema eficiente y comprensible es fundamental para generar ingresos públicos y la responsabilización tanto de los ciudadanos como de las empresas.*

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) *Las estadísticas muestran que los defraudadores se aprovechan de la debilidad del sistema y siguen la evolución de la economía, así como el crecimiento dinámico de la demanda de determinados suministros. Por lo tanto, es necesario establecer un sistema suficientemente dinámico para hacer frente a las prácticas nocivas y reducir el nivel de incumplimiento voluntario (fraude) e involuntario.*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) *La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, debe crear un portal de información en la*

web sobre el IVA en la Unión para las empresas, que sea exhaustivo y de acceso público, prestando especial atención a las necesidades de las pymes con negocios intracomunitarios transfronterizos, para facilitar el comercio y aumentar la seguridad jurídica en el mercado único. Este portal multilingüe ha de facilitar un acceso rápido, actualizado y preciso a la información pertinente sobre la aplicación del régimen del IVA en los distintos Estados miembros y, en particular, sobre los tipos de IVA correctos para distintos bienes y servicios en los diferentes Estados miembros, así como sobre las condiciones para aplicar el tipo nulo. Un portal de este tipo también podría ayudar a abordar las divergencias que existen actualmente en materia de IVA.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) La ventanilla única es el núcleo del nuevo régimen basado en el destino, sin la cual la complejidad del régimen del IVA y la carga administrativa aumentarían considerablemente. A fin de garantizar la interoperabilidad, la facilidad de uso y la adaptabilidad a situaciones futuras, los sistemas de ventanilla única para las empresas deben funcionar con un sistema informático transfronterizo armonizado, que esté basado en normas comunes y permita la recuperación y la introducción automáticas de datos, por ejemplo, mediante la utilización de formularios estándares unificados.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Como resultado de la introducción del nuevo concepto de «entregas de bienes dentro de la Unión», es conveniente sustituir el término «Comunidad» por «Unión», a fin de garantizar un empleo de la terminología coherente y actualizado.

Enmienda

(28) Como resultado de la introducción del nuevo concepto de «entregas de bienes dentro de la Unión», es conveniente sustituir el término «Comunidad» por «Unión» **en toda la Directiva**, a fin de garantizar un empleo de la terminología coherente y actualizado.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) Las medidas legislativas para reformar el régimen del IVA, luchar contra el fraude del IVA y reducir la desviación del IVA solo podrán tener éxito si las administraciones tributarias de los Estados miembros cooperan más estrechamente con espíritu de confianza mutua e intercambian la información pertinente para poder llevar a cabo sus tareas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo) Directiva 2006/112/CE Artículo 8

Texto en vigor

Artículo 8
Si la Comisión considera que las

Enmienda

4 bis) El texto del artículo 8 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 8
Si la Comisión considera que las

disposiciones previstas en los artículos 6 y 7 han perdido su justificación, especialmente en el ámbito de la neutralidad de la competencia o en el de los recursos propios, presentará al Consejo las propuestas adecuadas.

disposiciones previstas en los artículos 6 y 7 han perdido su justificación, especialmente en el ámbito de la neutralidad de la competencia o en el de los recursos propios, presentará **al Parlamento Europeo** y al Consejo las propuestas adecuadas.».

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En caso de que el solicitante sea un sujeto pasivo a quien se haya concedido el estatuto de operador económico autorizado a efectos aduaneros, se considerará que se cumplen los criterios enunciados en el apartado 2.

Enmienda

En caso de que el solicitante sea un sujeto pasivo a quien se haya concedido el estatuto de operador económico autorizado a efectos aduaneros, se considerará que se cumplen los criterios enunciados en el apartado 2 **a efectos de la presente Directiva.**

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) inexistencia de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante, incluidos, entre otros:

i) el blanqueo de capitales,

ii) la evasión fiscal y el fraude fiscal,

iii) el mal uso de los fondos y programas de la Unión,

iv) la quiebra o insolvencia fraudulentas,

v) el fraude al seguro o cualquier otro

- fraude financiero,*
vi) el cohecho o la corrupción,
vii) la ciberdelincuencia,
viii) la pertenencia a una organización delictiva,
ix) los delitos en el ámbito de la competencia,
x) la participación directa o indirecta en actividades terroristas;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) prueba de la solvencia financiera del solicitante, la cual se considerará acreditada bien cuando el solicitante tenga una capacidad financiera adecuada que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad empresarial de que se trate, bien mediante la presentación de garantías aportadas por empresas de seguros u otras entidades financieras, o por otras terceras partes económicamente fiables.

Enmienda

c) prueba de la solvencia financiera del solicitante ***durante los tres últimos años***, la cual se considerará acreditada bien cuando el solicitante tenga una capacidad financiera adecuada que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad empresarial de que se trate, bien mediante la presentación de garantías aportadas por empresas de seguros u otras entidades financieras, o por otras terceras partes económicamente fiables. ***El solicitante deberá ser titular de una cuenta bancaria de una institución financiera establecida en la Unión.***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Con objeto de garantizar una interpretación armonizada en la concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado, la Comisión aprobará mediante un acto de ejecución orientaciones adicionales para los Estados miembros sobre la evaluación de dichos criterios, que tendrán validez en toda la Unión. El primer acto de ejecución se aprobará a más tardar un mes después de la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Para fomentar la solicitud del estatuto de sujeto pasivo certificado, la Comisión introducirá un procedimiento adaptado para las pequeñas y medianas empresas.*

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Todo sujeto pasivo que solicite el estatuto de sujeto pasivo certificado deberá facilitar toda la información exigida por las autoridades tributarias para permitirles tomar una decisión.

Todo sujeto pasivo que solicite el estatuto de sujeto pasivo certificado deberá facilitar toda la información *pertinente* exigida por las autoridades tributarias para permitirles tomar una decisión. ***Las autoridades tributarias tramitarán la solicitud sin demora y deberán estar sujetas a criterios armonizados en todos los Estados miembros en relación con el suministro de información.***

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *En caso de concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado, esta información se pondrá a disposición a través del sistema de intercambio de información sobre el IVA. Los cambios en dicho estatuto se actualizarán en el sistema sin demora.*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud.

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán ***sin demora*** al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión ***en la que se expongan claramente las razones de la misma***. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso ***en un plazo razonable*** contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. En caso de que la solicitud sea denegada, se notificarán a las autoridades tributarias de los demás Estados miembros la decisión y los motivos de la denegación.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará *sin demora* a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2.

Enmienda

6. El sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará **en el plazo de un mes** a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2. **Las autoridades tributarias de los Estados miembros que hayan concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado revisarán dicha decisión, al menos cada dos años, para asegurarse de que se siguen cumpliendo las condiciones. Si el sujeto pasivo no ha informado a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia que pueda afectar al estatuto de sujeto pasivo certificado según lo previsto en el acto de ejecución, o la ha ocultado deliberadamente, este podrá ser objeto de sanciones proporcionadas, eficientes y disuasorias, incluida la pérdida del estatuto de sujeto pasivo certificado.**

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *Un sujeto pasivo a quien haya sido denegado el estatuto de sujeto pasivo certificado, o que por propia iniciativa haya informado a la autoridad tributaria correspondiente de que ya no cumple los criterios establecidos en el apartado 2, podrá, una vez transcurridos al menos seis meses después de la fecha de la denegación de dicho estatuto o de su retirada, volver a solicitar el estatuto de sujeto pasivo certificado, siempre que se cumplan todos los criterios pertinentes.*

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. *A fin de garantizar normas uniformes para vigilar el mantenimiento de la elegibilidad para el estatuto de sujeto pasivo certificado y la retirada del estatuto fiscal dentro de los Estados miembros y entre ellos, la Comisión adoptará las directrices pertinentes.*

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 quater. *El solicitante no obtendrá el estatuto de sujeto pasivo certificado si,*

en los tres últimos años, se le ha denegado el estatuto de operador económico autorizado de conformidad con el Código Aduanero de la Unión.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El estatuto de sujeto pasivo certificado concedido en un Estado miembro será reconocido por las autoridades tributarias de todos los Estados miembros.».

Enmienda

7. El estatuto de sujeto pasivo certificado concedido en un Estado miembro será reconocido por las autoridades tributarias de todos los Estados miembros. ***Los mecanismos nacionales seguirán aplicándose en los litigios fiscales internos relativos al IVA entre el contribuyente en cuestión y la autoridad tributaria nacional.***».

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 145 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Comisión presentará al Consejo, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas dirigidas a delimitar el ámbito de aplicación de las exenciones enunciadas en los artículos 143 y 144 y las modalidades prácticas de su ejecución.

Enmienda

56 bis) En el artículo 145, el texto del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

«1. La Comisión presentará al ***Parlamento Europeo y al Consejo***, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas dirigidas a delimitar el ámbito de aplicación de las exenciones enunciadas en los artículos 143 y 144 y las modalidades prácticas de su ejecución.».

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 59 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 150 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Comisión presentará al Consejo, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas dirigidas a delimitar el ámbito de aplicación de las exenciones enunciadas en el artículo 148 y las modalidades prácticas de su ejecución.

Enmienda

59 bis) En el artículo 150, el texto del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

«1. La Comisión presentará al **Parlamento Europeo y al** Consejo, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas dirigidas a delimitar el ámbito de aplicación de las exenciones enunciadas en el artículo 148 y las modalidades prácticas de su ejecución.»

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 68 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 166

Texto en vigor

Artículo 166

La Comisión presentará al Consejo, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas relativas a las modalidades comunes de aplicación del IVA para las operaciones enunciadas en las secciones 1 y 2.

Enmienda

68 bis) El texto del artículo 166 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 166

La Comisión presentará al **Parlamento Europeo y al** Consejo, si fuera necesario, lo más rápidamente posible, propuestas relativas a las modalidades comunes de aplicación del IVA para las operaciones enunciadas en las secciones 1 y 2.»

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 123 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 293 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto en vigor

Cada cuatro años a partir de la adopción de la presente Directiva, la Comisión presentará al Consejo, sobre la base de las informaciones obtenidas de los Estados miembros, un informe sobre la aplicación de las disposiciones del presente capítulo. Este informe irá acompañado, si fuera necesario y habida cuenta de la necesidad de asegurar la convergencia final de las diferentes normativas nacionales, de proposiciones que tengan por objeto los siguientes puntos:

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 166 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 395 – apartado 3

Texto en vigor

3. Dentro de los tres meses siguientes al envío de la notificación mencionada en el segundo párrafo del apartado 2, la Comisión presentará al Consejo una propuesta apropiada o, si tiene objeciones que plantear a la solicitud de excepción, una comunicación en la que expondrá esas objeciones.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 166 ter (nuevo)

RR\1175129ES.docx

25/32

Enmienda

123 bis) En el artículo 293, párrafo primero, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Cada cuatro años a partir de la adopción de la presente Directiva, la Comisión presentará **al Parlamento Europeo y al Consejo**, sobre la base de las informaciones obtenidas de los Estados miembros, un informe sobre la aplicación de las disposiciones del presente capítulo. Este informe irá acompañado, si fuera necesario y habida cuenta de la necesidad de asegurar la convergencia final de las diferentes normativas nacionales, de proposiciones que tengan por objeto los siguientes puntos:».

Enmienda

166 bis) En el artículo 395, el texto del apartado 3 se sustituye por el siguiente:

«3. Dentro de los tres meses siguientes al envío de la notificación mencionada en el segundo párrafo del apartado 2, la Comisión presentará **al Parlamento Europeo y al Consejo** una propuesta apropiada o, si tiene objeciones que plantear a la solicitud de excepción, una comunicación en la que expondrá esas objeciones.».

PE629.628v02-00

Texto en vigor

3. Dentro de los tres meses siguientes al envío de la notificación mencionada en el segundo párrafo del apartado 2, la Comisión presentará al Consejo una propuesta apropiada o, si tiene objeciones que plantear a la solicitud de excepción, una comunicación en la que expondrá esas objeciones.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 169 bis (nuevo)
Directiva 2006/112/CE
Artículo 404 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

166 ter) En el artículo 396, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Dentro de los tres meses siguientes al envío de la notificación mencionada en el segundo párrafo del apartado 2, la Comisión presentará al **Parlamento Europeo y al** Consejo una propuesta apropiada o, si tiene objeciones que plantear a la solicitud de excepción, una comunicación en la que expondrá esas objeciones.».

Enmienda

169 bis) Se añade el siguiente artículo 404 bis:

«Artículo 404 bis

En un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la Directiva (UE) .../... del Consejo ^{*+}, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la base de las informaciones obtenidas de los Estados miembros, un informe sobre la puesta en práctica y la aplicación de las nuevas disposiciones de la presente Directiva acompañado, si procede [y habida cuenta de la necesidad de asegurar la convergencia a largo plazo de las normativas nacionales], de propuestas.».

Directiva (UE) .../... del Consejo de... por

la que se modifica... (DO...).

+ DO: Insértese en el texto el número de la Directiva que figura en el documento PE-CONS... (2018/0164 (CNS)) e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 169 ter (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 404 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

169 ter) Se añade el siguiente artículo 404 ter:

«Artículo 404 ter

En un plazo de dos años a partir de la adopción de la Directiva (UE) .../... del Consejo ⁺, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la eficacia del intercambio de información pertinente entre las administraciones tributarias de los Estados miembros, dada la importancia de la confianza mutua para el éxito del régimen definitivo del IVA.».

Directiva (UE) .../... del Consejo de... por la que se modifica... (DO...).

+ DO: Insértese en el texto el número de la Directiva que figura en el documento PE-CONS... (2018/0164 (CNS)) e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 173 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 411 bis (nuevo)

173 bis) Se añade el siguiente artículo 411 bis:

«Artículo 411 bis

A más tardar el 1 de junio de 2020, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, creará un portal de información en la web sobre el IVA en la Unión, que sea exhaustivo, multilingüe y de acceso público, en el que las empresas y los consumidores puedan obtener información precisa de forma rápida y eficaz sobre los tipos del IVA, incluidos los bienes y servicios que disfrutan de tipos reducidos o de exenciones, y toda la información pertinente relacionada con la aplicación del sistema definitivo del IVA en todos los Estados miembros.

Como complemento al portal, se establecerá un mecanismo de notificación automatizado. Dicho mecanismo garantizará la notificación automática a los contribuyentes de los cambios y las modificaciones de los tipos de IVA de los Estados miembros. Estas notificaciones automáticas se activarán antes de que las modificaciones entren en aplicación y como máximo cinco días después de que se adopte la correspondiente decisión.».

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 34 y artículo 49 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 1 bis

***Modificación del Reglamento (UE)
n.º 904/2010***

El Reglamento (UE) n.º 904/2010 queda modificado como sigue:

Artículo 34

1. *Los Estados miembros participarán en los ámbitos de trabajo de Eurofisc de su elección y podrán también decidir dar por terminada su participación.*

2. Los Estados miembros *que hayan decidido participar* en *un ámbito* de trabajo de Eurofisc participarán activamente en el intercambio multilateral de *la* información *selectiva entre todos los Estados miembros participantes.*

3. *La información intercambiada será confidencial, tal como establece el artículo 55.*

1) *El artículo 34 se sustituye por el texto siguiente:*

«Artículo 34

1. *La Comisión proporcionará a Eurofisc el respaldo técnico y logístico necesario. La Comisión tendrá acceso a la información a que se refiere el artículo 1, que pueda ser intercambiada por Eurofisc, en las circunstancias previstas en el artículo 55, apartado 2.*

2. Los Estados miembros *participarán* en *los ámbitos* de trabajo de Eurofisc y participarán activamente en el intercambio multilateral de información.

3. *Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc podrán, por iniciativa propia o previa solicitud, remitir a Europol y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF») la información pertinente sobre los delitos transfronterizos más graves en materia de IVA.*

3 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc podrán solicitar información pertinente a Europol y a la OLAF. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc pondrán la información recibida de Europol y de la OLAF a disposición de los demás funcionarios de enlace de Eurofisc participantes; esta información se intercambiará por vía electrónica.».

2) *Se añade el siguiente artículo 49 bis:*

«Artículo 49 bis

Los Estados miembros y la Comisión establecerán un sistema común de recogida de estadísticas sobre el fraude y el incumplimiento involuntario del IVA intracomunitario y publicarán anualmente estimaciones nacionales de las pérdidas de IVA derivadas de dicho fraude, así como estimaciones para la

Unión en su conjunto. La Comisión adoptará mediante actos de ejecución las modalidades prácticas para dicho sistema estadístico. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2.».

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32010R0904>)

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Introducción de medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA de tributación de los intercambios entre Estados miembros
Referencias	COM(2018)0329 – C8-0317/2018 – 2018/0164(CNS)
Fecha de la consulta al PE	11.7.2018
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 10.9.2018
Ponentes Fecha de designación	Fulvio Martusciello 20.6.2018
Examen en comisión	19.11.2018
Fecha de aprobación	22.1.2019
Resultado de la votación final	+ : 42 - : 0 0 : 10
Miembros presentes en la votación final	Hugues Bayet, Esther de Lange, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Stefan Gehrold, Sven Giegold, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Wolf Klinz, Georgios Kyrtos, Philippe Lamberts, Werner Langen, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Fulvio Martusciello, Marisa Matias, Gabriel Mato, Alex Mayer, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Stanisław Ożóg, Ralph Packet, Sirpa Pietikäinen, Dariusz Rosati, Pirkko Ruohonen-Lerner, Alfred Sant, Martin Schirdewan, Peter Simon, Theodor Dumitru Stolojan, Kay Swinburne, Paul Tang, Ramon Tremosa i Balcells, Ernest Urtegasun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Miguel Viegas, Babette Winter, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Eric Andrieu, Manuel dos Santos, Ashley Fox, Jeppe Kofod, Paloma López Bermejo, Thomas Mann, Eva Maydell, Siegfried Mureşan, Lieve Wierinck
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Virginie Rozière, Ricardo Serrão Santos
Fecha de presentación	25.1.2019

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

42	+
ALDE	Wolf Klinz, Caroline Nagtegaal, Ramon Tremosa i Balcells, Lieve Wierinck
ECR	Bernd Lucke, Pirkko Ruohonen-Lerner
PPE	Markus Ferber, Stefan Gehroid, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Georgios Kyrtos, Esther de Lange, Werner Langen, Ivana Maletić, Thomas Mann, Fulvio Martusciello, Gabriel Mato, Eva Maydell, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Sirpa Pietikäinen, Dariusz Rosati, Theodor Dumitru Stolojan, Tom Vandenkendelaere
S&D	Eric Andrieu, Hugues Bayet, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Roberto Gualtieri, Jeppe Kofod, Olle Ludvigsson, Alex Mayer, Virginie Rozière, Alfred Sant, Manuel dos Santos, Ricardo Serrão Santos, Peter Simon, Paul Tang, Babette Winter
VERTS/ALE	Sven Giegold, Philippe Lamberts, Ernest Urtasun

0	-

10	0
ECR	Ashley Fox, Stanisław Ożóg, Ralph Packet, Kay Swinburne
EFDD	Marco Valli
ENF	Marco Zanni
GUE/NGL	Paloma López Bermejo, Marisa Matias, Martin Schirdewan, Miguel Viegas

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones